



GOBIERNO DE CÓRDOBA

VISTO: El expediente N° 0423-022396/2005 en el que el Ministerio de Gobierno solicita la reglamentación de la Ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba N° 9206 y propone el texto de ella.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación solicitada resulta necesaria y conveniente a los fines de la aplicación de la normativa de la Ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba N° 9206.

Que la solicitud y propuesta de reglamentación es efectuada por el Ministerio de Gobierno, que es el organismo de aplicación de la Ley, según ésta lo dispone en su artículo 20.

Que la propuesta respeta el espíritu de la norma y cuenta con la conformidad de la Unidad de Trabajo Provincia Municipios,

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo número 401/05.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° REGLAMÉNTASE los artículos 5, 6, 7, 8, 10 inciso e), 11 y 19 de la la Ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba N° 9206, conforme se indica a continuación

Artículo 5°. A los fines de la inscripción en el Registro especial y del ejercicio de la personería jurídica de derecho público, las autoridades de la Comunidad Regional, designadas en la forma prevista en el artículo 11 y su reglamentación, en el término de treinta (30) días de su designación, deberán presentar, ante el Ministerio de Gobierno, la siguiente documentación:

- 1) Copia autenticada del original de las Ordenanzas y de las Resoluciones de las Comisiones Comunes de todos los Municipios y Comunas que hayan resuelto integrarse a la Comunidad Regional de que se trate, con la debida constancia de su promulgación y publicación.
- 2) Copia autenticada de original de la representación gráfica (croquis o plano suscrito por profesional o funcionario responsable) de la zona urbana donde cada Municipio o Comuna integrante de la Comunidad Regional presta efectivamente servicios permanentes a la población.
- 3) Un ejemplar original del instrumento por el que se haya designado la sede de la Comisión Regional.
- 4) Copia autenticada del original del Reglamento Interno que la Comisión Regional se haya dado.
- 5) Un ejemplar original del acta de designación de autoridades y del instrumento de nombramiento del administrador o de la decisión de no nombrarlo.

Recepcionada la documentación, el Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, por los organismos de su dependencia que considere pertinente, dispondrá el control de su regularidad y, verificada que sea, determinará la competencia territorial de la Comunidad de que se trate, confeccionando la correspondiente representación gráfica (croquis, plano o memoria descriptiva) y emitirá resolución ordenando la inscripción de la Comunidad Regional en el Registro especial que habilitará al efecto, con comunicación a la Dirección de Catastro y a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia, organismos estos que, sin mas recaudos deberán efectuar las inscripciones y registraciones pertinentes



GOBIERNO DE CÓRDOBA

En el registro deberá constar y reservarse:

- 1) La totalidad de la documentación que se refiere en los puntos 1 a 5 del primer párrafo de este artículo.
- 2) La representación gráfica (o plano) del ámbito territorial de competencia de la Comunidad Regional.
- 3) La Resolución Ministerial que ordena la inscripción.
- 4) Copia de las comunicaciones a la Dirección de Catastro y a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

Cualquier modificación que se produzca en la Comunidad Regional, por alta o baja de Municipios o Comunas integrantes, o por cambio de sede o de autoridades o de administrador, o por cualquier otro motivo, deberá informarse al Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, enviando la pertinente documentación, para su registro.

Artículo 6°. La decisión de las Municipalidades o Comunas de integrarse a la Comunidad Regional que prevé el artículo 6° de la ley que se reglamenta, deberá adoptarse en el término de treinta (30) días, a contar de la publicación de este Decreto y comunicarse al Ministerio de Gobierno dentro de los diez (10) días siguientes, remitiendo al efecto fotocopia autenticada del original de la Ordenanza o Resolución Comunal que lo disponga y de la representación gráfica (croquis, plano o memoria descriptiva) de la zona urbana donde el Municipio o Comuna presta efectivamente servicios permanentes a la población.

Los Municipios y Comunas que no adopten la resolución de integrarse a la Comunidad Regional dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, podrán hacerlo con posterioridad en cualquier tiempo, debiendo, en tal caso, aceptar la sede, el reglamento interno, las autoridades y la administración que la Comunidad Regional se hubiera dado sin su participación.

A los fines de la participación de los Consejos de la Sociedad Civil que se prevé en el último párrafo del artículo 6° de la Ley que se reglamenta, la Comisión Regional, por sí o a propuesta de cualquier municipio o comuna, toda vez que deba considerar temas relativos a la planificación regional, o a asuntos que constituya el objeto específico de las entidades u organizaciones que constituyen uno de esos Consejos, podrá formular a éstos, especial y expresa invitación para que emitan opinión no vinculante.

A todos estos efectos, cada Comunidad Regional inscribirá a las entidades u organizaciones de la Sociedad Civil existentes en el ámbito de su jurisdicción y la de los Municipios y Comunas que la integran, que expresamente lo soliciten, en un Registro que habilitará al efecto, y con ellos organizará los siguientes Consejos:

- a) De la producción. Integrado por un representante de cada una de las instituciones o entidades de la Sociedad Civil existentes en la región o en los Municipios o Comunas que la integran, cuyo objeto específico sea la representación y defensa de los intereses sectoriales de quienes se dedican al comercio, la industria, el agro y, en general, la producción, comercialización y/o transformación de bienes y/o servicios.
- b) Del trabajo. Integrado por un representante de cada una de las Instituciones o entidades de la Sociedad Civil existentes en la región o en los Municipios o Comunas que la integran, cuyo objeto específico sea la representación y defensa de los intereses sectoriales de los trabajadores en relación de dependencia.
- c) De los Colegios Profesionales. Integrado por un representante de cada uno de los Colegios Profesionales existentes en la región o en los Municipios o Comunas, que la integran.



GOBIERNO DE CÓRDOBA

d) De la educación. Integrado por un representante de cada una de las Instituciones educativas públicas y Privadas existentes en la región o en los Municipios o Comunas que la integran.

e) De las Cooperativas de Servicios Públicos. Integrado por un representante de cada una de las Cooperativas de Servicios Públicos existentes en la región o en los Municipios o Comunas que la integran.

f) De la Asistencia Social. Integrado por un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro existentes en la región o en los Municipios o Comunas que la integran, cuyo objeto específico sea la atención o promoción gratuita de la educación, la salud, la alimentación, la nutrición, la niñez, la juventud, la ancianidad, la familia, y toda otra forma de asistencia social y combate a la pobreza.

g) Del Arte y la Cultura. Integrado por un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro existentes en la región o en los Municipios y Comunas que la integran, cuyo objeto específico sea la promoción gratuita de cualquier género de expresión artística o cultura o la defensa del patrimonio histórico.

h) Del Medio Ambiente y los derechos humanos: Integrado por un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro existentes en la región o en los Municipios y Comunas que la integran, cuyo objeto específico sea la promoción de la defensa, preservación y conservación del medio ambiente y del desarrollo sustentable, de la ética, la paz, los derechos humanos y otros valores universales.

i) Del Deporte y la recreación: Integrado por un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro existentes en la región o en los Municipios y Comunas que la integran, cuyo objeto específico sea la promoción gratuita de cualquier género o disciplina deportiva o recreativa.

j) De la investigación, ciencia y técnica: Integrado por un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro existentes en la región o en los Municipios y Comunas que la integran, cuyo objeto específico sea la realización, promoción o divulgación gratuita de informaciones, estudios, investigaciones y conocimientos técnicos y científicos.

El Consejo de la Sociedad Civil podrán, además de emitir las opiniones propias que les sean requeridas por la Comisión Regional, elaborar propuestas por propia iniciativa, sobre las materias de su competencia. En todos los casos las propuestas , dictámenes e informes no serán vinculantes y deberán estar fundados. En caso de falta de unanimidad de los integrantes del Consejo, se emitirán tantos dictámenes o informes como opiniones distintas existan.

El Consejo de la Sociedad Civil dictarán su propio Reglamento interno y el desempeño de sus integrantes será absolutamente honorario, por lo que ellos no podrán percibir emolumento ni compensación de gasto alguno por parte del erario público.

Artículo 7°. La competencia territorial de la Comunidad Regional se adecuará, de manera automática, a las variaciones que en el futuro tengan las áreas urbanas donde los Municipios y Comunas presten efectivamente servicios permanentes a la población. A tal efecto, el Municipio o Comuna que amplíe el área de prestación efectiva de servicios permanentes, deberá informarlo a la comunidad Regional de que forme parte y ésta al Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales para su registro en la forma prevista en la presente reglamentación.

Artículo 8°. Los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley que se reglamenta, podrán ser promovidos por las autoridades de la Comunidad Regional ante el Ministerio de Gobierno o ante el organismo del Gobierno de la provincia que resulte competente respecto de la delegación de que se trate.

Artículo 10°.



GOBIERNO DE CÓRDOBA

Inciso e) Cuando los planes, proyectos, obras o servicios de interés regional deban ejecutarse en zonas y/o radios urbanos donde presta efectivamente servicios permanentes algún Municipio o Comuna, deberá concertarse convenio particular entre la Comunidad Regional y el Municipio o Comuna de que se trate.

Artículo 11°. La Comisión Regional, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, designará, de entre los Intendentes y Presidentes de Comunas que la integran, sus autoridades y una Mesa Ejecutiva, con la composición, competencia, funciones, duración y demás atributos que se establezcan en el Reglamento Interno que se dicte conforme al artículo 13 de la Ley.

Por idéntica mayoría, la Comisión designará, de entre los Intendentes y Presidentes de Comunas que la integran, un organismo de control, con la integración, competencia, funciones, duración y demás atributos que se establezcan en el Reglamento Interno.

La designación del Administrador prevista en el segundo párrafo del artículo 11°, deberá hacerse por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión y la duración, funciones y demás modalidades de la relación del Administrador con la comunidad y sus órganos, se establecerán en el Reglamento Interno que ésta se dicte.

A los fines de la participación en la Comunidad Regional de los Legisladores Provinciales electos tomando a la Provincia como Distrito único, prevista en el último párrafo, la Comisión, cada vez que deba tratar asuntos relativos a la planificación regional, deberá formular especial y expresa invitación, con especificación del tema concreto a tratar, para que participen de sus reuniones.

Artículo 19. A los fines de la instancia administrativa previa, producido conflicto interno, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Ministerio de Gobierno quien los pondrá en conocimiento de la Unidad de Trabajo Provincia Municipios y Comunas, convocándola al efecto si fuera necesario.-

La Unidad de Trabajo Provincia Municipios y Comunas, convocará a las partes a una audiencia de conciliación y si esta no se logra por inasistencia de todas o algunas de las partes, o porque ellas no acuerdan en los términos de solución del conflicto, resolverá el diferendo en el término máximo de noventa (90) días.

La resolución de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios y Comunas agotará la instancia administrativa previa y habilitará a cualquiera de las partes para recurrir a la vía judicial.

Artículo 2°

EL presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°

PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 607

DE LA SOTA, JOSE MANUEL
ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
LOPEZ AMAYA, FELIX
HERENCIA, JUAN JOSE